



Newsletters Febrero 2021

INDICE

Pag.

NACIONAL

LIBRO DE IVA DIGITAL SE PRORROGA OBLIGACIÓN
PARA EXENTOS EN IVA A MAYO 2021. RG 4925/21 3

DEVOLUCIÓN DE IVA POR BIENES DE USO
Res. MTESS N° 77/2021 3

REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE INMUEBLES
Ley 27.551 3

FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA 4

LABORAL

TRABAJADORES YA PUEDEN CARGAR LAS PERCEPCIONES
DEL 35% RG 4815/20 EN EL SIRADIG 5

SERÁ JUSTIFICADA LA INASISTENCIA DE TRABAJADORES
EL DÍA DE APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA COVID-19.
RESOLUCIÓN 92/2021 6

LICENCIA PARA PADRES O PERSONA ADULTA RESPONSABLE
AL CUIDADO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.
RESOLUCIÓN 60/2021 6

NACIONAL

LIBRO DE IVA DIGITAL SE PRORROGA OBLIGACIÓN PARA EXENTOS EN IVA A MAYO 2021. RG 4925/21

La RG 4925/21 prorroga la obligación de registración electrónica para los responsables exentos en el IVA a partir del período devengado mayo 2021.

Adicionalmente se aclara que las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades -pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados-, comprendidas en el artículo 1º de la Ley 22016, no deben registrar sus operaciones mediante el “Libro de IVA Digital” excepto que revistan la condición de responsables inscriptos frente al IVA.

DEVOLUCIÓN DE IVA POR BIENES DE USO Res. MTESS N° 77/2021

Fechas y plazos para solicitar el beneficio correspondiente a 2020.

Para solicitar la devolución de créditos fiscales por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, excepto automóviles, los responsables inscriptos en el IVA deben realizar la tramitación a través del servicio con clave fiscal “SIR Sistema integral de recuperos”.

Para ello, deberán presentar la presolicitud correspondiente al año 2020 entre el 1 y el 15 de marzo de 2021. Una vez presentado, los contribuyentes tendrán tiempo hasta el 30 de abril de 2021 para remitir el formulario web F. 8117 que conforme la información indicada en la presolicitud, junto con el informe emitido por un contador público independiente.

De acuerdo a las fechas excepcionales definidas, la detracción del monto correspondiente deberá realizarse en la última declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado vencida a la fecha de la solicitud.

El importe a detraer se calculará considerando la parte del saldo técnico exteriorizado en la declaración jurada del mes de noviembre que no haya sido absorbido por débitos fiscales entre ese período y el de la detracción.

REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE INMUEBLES Ley 27.551

El régimen establecido por la Ley 27.551 comenzará a regir el 1º de marzo.

El Régimen de Registración de contratos de locación de Inmuebles previsto en la Ley 27.551 permitirá obtener información relevante para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos intervinientes en distintas operaciones.

Los contribuyentes que asuman el carácter de locadores o arrendadores en los contratos quedan obligados a la registración de la operación. Si bien no son sujetos obligados, la normativa contempla la posibilidad de que los intermediarios (corredores, inmobiliarias y escribanos) registren un contrato

en representación de sus clientes. El régimen también prevé que los sujetos que asuman el carácter de locatarios o arrendatarios, podrán informar en forma voluntaria un contrato.

El régimen entra en vigencia a partir del 1° de marzo. Los contratos celebrados a partir del 1° de julio de 2020 y que continúen vigentes, así como aquellos concretados durante marzo de 2021, gozarán de un plazo excepcional para su registración hasta el 15 de abril de 2021, inclusive.

Los contratos alcanzados por el Régimen de Registración de contratos de Locación de Inmuebles son:

- Locaciones de bienes inmuebles urbanos
- Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales
- Locaciones temporarias de inmuebles –urbanos o rurales- con fines turísticos, de descanso o similares
- Locaciones de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- delimitados dentro de bienes inmuebles como locales comerciales y/o “stands” en supermercados, hipermercados, shoppings, centros, paseos o galerías de compras, etc.

Todos los contratos deberán ser informados en forma digital ingresando con Clave Fiscal en afip.gob.ar al servicio “Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE”.

Los sujetos obligados deberán proporcionar datos vinculados a su rol de locador, a la identificación del inmueble y del resto de los intervinientes. Además, deberá adjuntar en un archivo “.pdf” o “.jpg” el contrato celebrado.

El plazo para informar estas operaciones, tanto para cuando se suscriba el contrato de locación o arrendamiento, o para cuando se modifique uno ya existente, será dentro de los 15 días corridos posterior al acto.

FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA

Avanza la implementación del Sistema de Circulación Abierta

Las MiPYMEs podrán endosar, ceder y descontar la Factura de Crédito Electrónica (FCE) desde el Homebanking. La medida que entrará en vigencia el 1° de abril es el resultado de un trabajo conjunto entre la AFIP, el Banco Central y la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Con una operatoria similar a la del Cheque Electrónico (ECHEQ), el Sistema de Circulación Abierta de la FCE permitirá que las MiPYMEs proveedoras de Grandes Empresas puedan acceder a una mayor cantidad de fuentes de financiamiento anticipado así como también mejorará la certeza de cobro, ya que la falta de pago al vencimiento de las facturas se verá reflejada en la Central de Deudores del Banco Central.

La fecha de inicio para el beneficio queda establecida con la publicación en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de los manuales destinados a que las PyMEs y

grandes empresas adapten sus sistemas de facturación e incorporen el nuevo Sistema de Circulación Abierta para la FCE.

Al momento de la emisión de la factura y para el caso que esta no fuera cancelada en el plazo de 30 días actualmente vigente, se puede optar por enviar la FCE a un Agente de Depósito Colectivo (mercado de valores). Ahora se suma el Sistema de Circulación Abierta a través de entidades bancarias.

Esta última opción posibilitará, entre otras funciones, su circulación extrabursátil, negociación, transmisión, cancelación mediante compensación interbancaria, y el registro de su cancelación luego de su aceptación (tácita o expresa) y antes de su vencimiento.

Adicionalmente, en caso de que alguna FCE resulte impaga se podrán celebrar acuerdos de pago extrajudiciales en el sistema, o bien, solicitar la emisión de un comprobante para ejercer acciones legales. El comportamiento de pago de las empresas deudoras será informado a una Central de Deudores de FCE impagas al vencimiento que administrará el Banco Central.

La medida busca incrementar y facilitar el acceso a esta herramienta a través de una operatoria más sencilla y afín a la práctica diaria de las MiPyMEs.

LABORAL

TRABAJADORES YA PUEDEN CARGAR LAS PERCEPCIONES DEL 35% RG 4815/20 EN EL SIRADIG

La AFIP habilitó la opción para la carga de las percepciones del 35% según la RG 4815/20 en el servicio "SIRADIG – Trabajador".

Esto permitirá a los trabajadores informar como "Pago a cuenta" a sus respectivos empleadores la percepciones sufridas durante el período Septiembre 2020 a Diciembre 2020.

a percepciones se encuentran cargadas en forma automática y el trabajador deberá controlar que las mismas esten completas, pudiendo cargar en forma manual las que les falten.

- Pago a Cuenta - Resolución General (AFIP) 4815/2020
 - a. Compra de billetes y divisas en moneda extranjera (R.G. 4815/2020 - Ley 27541 - Art. 35 inc. a)
 - b. Percepciones mediante la utilización de tarjetas de crédito, compra y débito para bienes o servicios efectuados en el exterior (R.G. 4815/2020 - Ley 27541 - Art. 35 inc. b)
 - c. Percepciones mediante la utilización de tarjetas de crédito, compra y débito para el pago de servicios prestados por sujetos no residentes (R.G. 4815/2020 - Ley 27541 - Art. 35 inc. c)
 - d. Percepciones efectuadas por agencias de viajes y turismo (R.G. 4815/2020 - Ley 27541 - Art. 35 inc. d)
 - e. Percepciones efectuadas por servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país (R.G. 4815/2020 - Ley 27541 - Art. 35 inc. e)

SERÁ JUSTIFICADA LA INASISTENCIA DE TRABAJADORES EL DÍA DE APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA COVID-19. RESOLUCIÓN 92/2021

Mediante la Resolución 92/2021 del MTEySS se establece que será justificada la inasistencia del trabajador durante la jornada laboral que coincida con el día de aplicación de la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, sin que ello produzca la pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por este concepto.

La constancia de la aplicación de la vacuna, previa autorización del empleador, constituirá justificación suficiente, tanto para el vacunado como para los responsables de personas a su cargo.

LICENCIA PARA PADRES O PERSONA ADULTA RESPONSABLE AL CUIDADO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. RESOLUCIÓN 60/2021

Mediante la Resolución 60/21 se dispone que, a partir del inicio del ciclo lectivo 2021 en cada jurisdicción, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño o adolescente.